

GOBIERNO EN LÍNEA Y SU INCIDENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL EN COLOMBIA

Autores: NIDIA PEÑARANDA TORRES, SANDRA LILIANA OMAÑA HERNÁNDEZ

RESUMEN

Actualmente la contratación estatal, es muy cuestionada en todos los ámbitos, producto de los muchos vicios que esta ha ido adquiriendo con el pasar de los años, conllevando con ello a una violación de los principios rectores de la contratación estatal, principalmente el relacionado con la transparencia que debe rodear estos procesos. Sin embargo, la Ley 1150 de 2007, que modificó parcialmente el Estatuto General de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993, introdujo una serie de medidas para mejorar la eficiencia y la transparencia en los procesos de contratación. De igual forma, se ha implementado la estrategia de Gobierno en Línea, en la cual se ha desarrollado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, que también busca la transparencia de estos procesos.

Palabras clave: Contratación Estatal, Gobierno en Línea, Transparencia, Eficiencia, SECOP.

ABSTRACT

Currently, government procurement, it is challenged in all areas, due to the many vices that has been acquiring over the years, thereby leading to a violation of the principles governing government contracts, primarily related to transparency that should surround these processes. However, Law 1150 of 2007, partially amended General Statute of State Procurement - Act 80 of 1993, introduced a series of measures to improve efficiency and transparency in procurement processes. Similarly, we have implemented the Government Online strategy, which has developed the Electronic System for Government Procurement, which also seeks transparency in these processes.

Keywords: Government Contracts, Government Online, Transparency, Efficiency, SECOP.

INTRODUCCIÓN

La contratación pública es uno de los más importantes instrumentos del Estado no solo para cumplir los cometidos estatales sino también para la primacía y satisfacción del interés general, por lo que el nuevo esquema de contratación ha dado tránsito a principios y reglas generales tales como la transparencia, la selección objetiva, la tecnología de la información y la comunicación, la adopción de necesidades actuales, la economía, y también los bienes y servicios que incursionan de los mercados bursátiles, todo ello en la búsqueda de la eficiencia en la gestión pública.

Los avances tecnológicos que hoy en día se presentan en el manejo de la información y las telecomunicaciones ofrecen un sinnúmero de posibilidades para aplicar en la práctica procesos de contratación pública electrónica, los cuales han sido desarrollados en Colombia, a través de la estrategia de “Gobierno en Línea”, mediante el cual se implementó el “Portal Único de Contratación” (Melo, 2011).

Es por ello que en este ensayo se hará un análisis de la incidencia del Programa de Gobierno en Línea en la aplicación del principio de transparencia en la contratación estatal en Colombia.

Por la connotación del trabajo se trata de una investigación, enmarcada en la línea de investigación “Gestión Pública – Modernización del Estado”, de tipo documental – descriptivo. Para su desarrollo se empleará el método lógico deductivo, apoyado en la hermenéutica jurídica.

DISCUSIÓN

En Colombia, existe una gran normatividad que se encarga de regular los contratos que celebren las Entidades Públicas. Desde la Constitución Política de 1991, se encuentra que en el último inciso del artículo 150, relacionado con las funciones del Congreso, dispone que: "Compete al Congreso expedir el estatuto general de la administración pública y en especial de la administración nacional"; en desarrollo del precepto constitucional anterior, se expidió la Ley 80 de 1993 denominada “Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”.

El Estado Colombiano, en su calidad de Estado Social de Derecho, ha generado mediante sus leyes, Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, y mediante sus decretos reglamentarios, toda una normatividad en procura de orientar, como en toda institución del hombre, unos principios rectores que determinen las normas de comportamiento y las políticas a seguir, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos y los bienes de la Nación.

Los principios fundamentales sobre los cuales se basa la contratación estatal mediante las leyes mencionadas son:

- El principio de transparencia
- El principio de economía
- El principio de responsabilidad

Se considera al principio de transparencia el pilar que permite que los otros dos principios se den de forma natural, sin desconocer su importancia y diferencia del primero, pero cuando se analiza que este principio está orientado hacia garantizar la claridad, la nitidez y la buena fe en un proceso de contratación del Estado, desde su etapa precontractual hasta la post contractual, logrando esto la economía en el proceso y la responsabilidad que de él se desprende, deben darse sin dificultades.

La Ley 80 de 1993, es el marco general en el cual, se debe desarrollar la contratación del Estado, mediante la observancia de los principios generales (transparencia, responsabilidad y economía), y unos deberes (publicidad y selección objetiva).

Sin embargo, este Estatuto ha sido objeto de múltiples reformas, siendo una de las más completas la Ley 1150 de 2007, ya que está a pesar de no haber modificado los principios que rigen la contratación estatal, si regula varios aspectos con el fin de poder dar aplicación a dichos principios especialmente al de transparencia.

Busca que la eficiencia y la transparencia fuesen conceptos concurrentes y no ambivalentes, como ocurría en la Ley 80 de 1993. Lo que denominan “contratación pública inteligente”, es una entrega de herramientas a las Entidades Públicas, para “extraer valor”; acercándose al mercado, sin dejar de ofrecer garantías de trato transparente a proponentes y contratistas, y sin abandonar su vocación protectora de lo público. “Si es más eficiente, se es más transparente”.

El principio de transparencia en el desarrollo del contrato estatal en la normatividad nacional colombiana

El artículo 23, de la Ley 80 de 1993, establece los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, así:

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

De igual forma, los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, se amparan en el artículo 209 de la C.P.C, así:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El principio de transparencia, es uno de los que más importancia tiene en los procesos contractuales, ya que con su aplicación se busca evitar que la contratación pública no se convierta en un negocio de unos pocos, sino que se pueda tener el mayor número de opciones en igualdad de oportunidades.

Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007 definieron que es transparencia. Sin embargo, el principio de transparencia, sin embargo, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 24 del Estatuto de Contratación Estatal Colombiano - Ley 80 de 1993, se refiere a la etapa de formación del contrato y está relacionado con que la generalidad de la contratación estatal debe hacerse mediante licitación o concurso público.

El principio de transparencia es un pilar durante la etapa preparatoria del contrato estatal, va conexo con los demás principios que son fundamento para una contratación eficiente y eficaz de lo público en Colombia; nace con el primer principio de toda organización y en especial, en la contratación estatal, este principio es la planeación; planear no es más que pensar antes de actuar y es allí donde se debe aplicar la transparencia, porque cuando planeamos en contratación, asociamos otros principios como la economía, la responsabilidad, la selección objetiva. (Clavijo y Agudelo 2014)

Desde la contratación estatal, este principio se entiende como el pacto de integridad que realizan todos los actores involucrados en el proceso, con el compromiso de no soborno, con el fin de obtener o retener un contrato u otra ventaja impropia, incluyendo la colusión y el interés de propiciar la selección objetiva dentro de las instancias del proceso de contratación.

La transparencia a la hora de contratar, conlleva a que se sigan los procedimientos que señala la ley y a hacer públicas las actuaciones y decisiones de la Entidad cuando adelanta un proceso contractual.

Con la aplicación del principio de transparencia en la actividad contractual, se garantiza la selección del mejor de los proponentes u oferentes, y también se asegura que todos los que puedan participen y conozcan las reglas y exige a la Entidad, ofrecer condiciones de igualdad para los participantes.

De igual forma, la transparencia también facilita la selección objetiva del contratista. Seleccionar objetivamente quiere decir que no se decide caprichosamente quién será el contratista, sino que la selección está fundamentada en razones técnicas, económicas y de conveniencia para la Entidad.

El principio transparencia en los procesos de contratación estatal - Ley 1150 de 2007

Uno de los objetivos principales para la Administración Pública colombiana en los últimos años, ha sido proporcionar la mayor eficiencia posible a las actuaciones del Estado en procura de avanzar en la modernización y mejores prácticas en la contratación pública.(Clavijo y Agudelo, 2014)

Con ocasión de la expedición de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, el legislador introdujo en general varios cambios muy importantes en materia de contratación pública, y en particular, reguló algunos aspectos relacionados con los procesos de contratación pública a través de medios electrónicos.

En efecto, lo primero que se debe señalar es que la Ley 1150 de 2007 no derogó ni modificó totalmente la Ley 80 de 1993, sino que introdujo una serie de medidas tendientes a realizar procesos de contratación pública más transparentes, eficaces y eficientes.

Dicha Ley señaló en su artículo 3° que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos.

Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.

Igualmente se estableció en la ley que los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

El Legislador estableció que con el fin de materializar los objetivos a que se refiere lo anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual tendrá las siguientes características (Veeduría Distrital, 2015):

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2° de la presente ley según lo defina el reglamento;
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;
- d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública.

Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

El párrafo 1° de la norma en comento señala que en ningún caso la administración del SECOP supondrá la creación de una nueva entidad, y que dicho Sistema será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República. No obstante, el SICE fue suprimido por el Decreto 019 de 2012 (Derogase la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF (sic), de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública).

Igualmente, el párrafo 2° estableció que en el marco de lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 los recursos que se generen por el pago de los derechos de publicación de los contratos se destinarán en un diez por ciento (10%) a la operación del Sistema de que trata el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007.

Por su parte la Procuraduría General de la Nación mediante la circular No. 058 del 11 de Septiembre de 2009, dirigida a los funcionarios que integran la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial, conmina al cumplimiento de las fases y plazos para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1151 de 2008, contribuyendo así en la construcción de un Estado más eficiente, transparente, participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas en general, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Y advierte, que el incumplimiento de este deber, será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de suministrar la información (Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1).

Así mismo, el Gobierno expidió el Decreto 3485 del 22 de septiembre de 2011 con el propósito de incorporar al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) las modalidades de selección de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, a través de la primera etapa de la fase transaccional de Gobierno en Línea, para tal fin generó el reglamento de ese instrumento de información y gestión contractual. (Alcaldía Santiago de Cali).

La fase transaccional se implementará de manera gradual y progresiva, en las condiciones técnicas que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic) o el organismo administrador del Secop que designe el Gobierno, precisa el Decreto 3485 del 2011, el cual desarrolla los siguientes capítulos(Alcaldía Santiago de Cali):

- Generalidades de la Fase Transaccional
- Trámite, Notificación y Publicación de los Actos Derivados de la Actividad Precontractual y Contractual por Medios Electrónicos.
- Usuarios del Secop
- Términos y Condiciones de Uso del Sistema (TCU)
- Integración y Articulación del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública con Otros Sistemas que Involucran la Gestión Contractual Pública y
- Disposiciones Varias.

Estas fases permitirán a las Entidades Públicas, proponentes, contratistas y ciudadanos disponer de reglas particulares para la sustanciación y notificación, por medios electrónicos, de toda la documentación derivada de la actividad precontractual y contractual y desarrollar mecanismos para garantizar la publicidad, la recepción de ofertas y otros aspectos relacionados con la contratación electrónica.

Más de tres años debieron transcurrir desde la promulgación de la ley 1150 de 2007, para que el Gobierno Nacional por conducto del Departamento Nacional de Planeación, reglamentara

el artículo 3 de la norma en comento, el cual concibió EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA –SECOP-. Señala la citada norma: “DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA”. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

Este novedoso instrumento de apoyo a la gestión contractual, materializa los principios de transparencia y publicidad previstos en el Estatuto General de la Contratación Pública, permitiendo a su turno la interacción de las entidades contratantes, proponentes, contratistas, órganos de control y comunidad en general, en aras de dar uniformidad a la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos(Navarrete Consultores, 2011)

Lo consagrado en el Decreto 3485 de 2011, reviste gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico, en la medida en que por su conducto, se dispondrán las reglas particulares para la sustanciación y notificación por medios electrónicos de las actuaciones de los intervinientes en la gestión contractual del estado, así como la expedición de todos los actos y documentos propios de las etapas pre contractual y contractual de la administración pública. Adicionalmente y queriendo hacer énfasis en ello, se desarrollaran disposiciones que garanticen la publicidad y la recepción de ofertas electrónicamente.

Novedoso resulta igualmente, la visión que se tiene con relación a la realización de las audiencias públicas, pues se habilitan también los canales o medios electrónicos existentes, para su respectiva celebración.

Estrategia de “Gobierno en Línea” en la contratación estatal, y si garantiza aplicación del principio de transparencia.

Mediante el Decreto 1151 de 2008, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea en Colombia y reglamentó parcialmente la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Allí se señaló expresamente que el objetivo de la estrategia de Gobierno en Línea es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Un aspecto bien importante para resaltar de esta reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, es la consagración de una serie de principios y definiciones aplicables a la estrategia de Gobierno en Línea.

En efecto, se establecieron expresamente los siguientes principios orientadores de la política pública adoptada por el Gobierno Nacional:

1. Gobierno centrado en el ciudadano.
2. Visión unificada del Estado.
3. Acceso equitativo y multicanal.
4. Protección de la información del individuo.
5. Credibilidad y confianza en el Gobierno en Línea.

La Estrategia de Gobierno en Línea se consolidó con la firma del Decreto 1151 de 2008, por parte del Presidente de la República. En dicha norma se establecieron los lineamientos generales que la Administración Pública debe adelantar en la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea y es considerado a la fecha la norma más importante en esta materia en Colombia.

A partir de este momento se inició un proceso de avance en el uso del Gobierno en Línea por parte de todas las entidades públicas, en sus diferentes ramas y niveles, teniendo como horizonte los lineamientos de la Estrategia.

La estrategia Gobierno en Línea en Colombia responde a la necesidad del Estado de avanzar en el modelo de optimización de recursos, participación ciudadana en los asuntos públicos y descentralización de trámites y servicios e información de interés para el ciudadano y el control de la gestión pública bajo nuevas alternativas de comunicación entre el nivel central, departamental y local mediante el uso de las Tecnologías de la información o TIC's.

La Estrategia Gobierno en Línea tiene por objeto contribuir a mejorar la eficiencia y transparencia del Estado colombiano a través de la construcción gradual de un gobierno electrónico, además de promover la actuación del gobierno como usuario modelo y motor de la utilización de las TIC's en el país. De acuerdo con lo anterior, esta Estrategia se enfoca en la oferta de información, servicios y trámites a la comunidad y procesos de contratación del Estado a través de Internet. (Jiménez, 2014)

La contratación en línea es un proceso dinámico que se surte de las nuevas necesidades, de la actualización del marco regulatorio y de las crecientes posibilidades que ofrece la tecnología. (Reyes, 2013)

En la visión general del proceso de contratación en línea, se contará como elemento complementario con un portal único de contratación para el Estado Colombiano, el cual permitirá que las entidades publiquen sus requerimientos de bienes y servicios, se agregue la demanda y, por ende, se generen las economías de escala, en el momento de la compra de bienes, servicios y obras. Fundamentalmente se trata de hacer más productivo el proceso de contratación, ordenando y concentrando el mismo sobre proveedores y catálogos de productos homologados, (Reyes, 213) lo que redundará en mejor servicio, al mismo tiempo que asegura el cumplimiento de los procedimientos internos, se optimizan los recursos, se reducen las compras fuera de norma, se incrementa el nivel de información de los gestores y se mejora el control del gasto contra el presupuesto (BIRF; DNP 2002).

De acuerdo con lo señalado en el documento elaborado por el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, en el marco del Proyecto de Contratación Estatal BIRF-DNP, el Gobierno de Colombia y el Banco Mundial emprendieron la tarea conjunta de reflexionar acerca de las bases de política pública que han permitido desarrollar la contratación de las entidades del Estado Colombiano (BIRF; DNP 2002).

El Portal Único de Contratación se constituye como la Fase Informativa del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

Se trata de un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, tanto las entidades del Estado sujetas al Régimen de Contratación establecido en el Estatuto General de Contratación, como las que voluntariamente coadyuvan a la difusión de la actividad contractual. El principal objetivo del Portal es promover la transparencia, eficiencia y uso de tecnologías en la publicación por Internet de las adquisiciones públicas para el beneficio de empresarios, organismos públicos y de la ciudadanía en general, así como mejorar las formas de acceso a la información respecto de lo que compra y contrata el Estado, con el consiguiente impacto económico que ello genera en la pequeña, mediana y grande empresa, en los niveles locales e internacionales.

El programa de Gobierno de la actual administración contempla entre sus prioridades proporcionar la mayor eficiencia posible a las actuaciones del Estado en procura de alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de los contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado. En desarrollo de este cometido se expidió, el Documento CONPES 3249 aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en Octubre del 2003, que establece la política de contratación para un Estado Gerencial, en la que se recomendó la creación de un sistema electrónico que permita hacer seguimiento a todas las etapas inherentes al proceso de contratación, desde la fase de formación del contrato y selección del proponente hasta la ejecución total del mismo.

Según el documento de Política 3249 de 2003 este sistema se concibió en dos fases de implementación. La primera consiste en la fase informativa, que se está desarrollando a través del Portal Único de Contratación. La segunda fase corresponde a la posibilidad de llevar a cabo la gestión pública contractual a través de medios electrónicos.

A través del Portal, cualquier persona, empresa u organismo, dentro o fuera del territorio nacional, puede acceder a la información sobre la demanda de bienes y servicios por parte del Estado y obtener los documentos básicos de estos procesos de contratación, de las etapas precontractual, contractual y poscontractual para las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Regímenes Especiales de Contratación.

Adicionalmente, mediante el portal las entidades tienen acceso a la información y capacitación necesaria para publicar la información relacionada con su contratación.

La operación y administración de la aplicación y de sus componentes de soporte e infraestructura es realizada a través de la Intranet Gubernamental del Estado Colombiano, bajo la dirección del Programa Agenda de Conectividad del Ministerio de Comunicaciones.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación brinda apoyo en los aspectos legales y normativos necesarios para la conceptualización y desarrollo del Portal Único de Contratación y en resolver inquietudes presentadas por los usuarios en materia de procesos de contratación.

El Decreto 3620 de 2004, conformó la Comisión Intersectorial de Contratación Pública CINCO, integrada por: un delegado del Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación, quien lo preside. A esta Comisión se le atribuyó la responsabilidad de definir los lineamientos funcionales que debe considerar la Agenda de Conectividad para la operación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, incluyendo el Portal Único de Contratación.

Esta Comisión, tiene como objetivos: servir de escenario para la preparación y discusión de decretos reglamentarios a ser expedidos por el Presidente de la República con el propósito de asegurar la coherencia, la coordinación y la ejecución de las políticas en materia de contratación pública; orientar la gestión contractual de las entidades públicas hacia la reducción de los costos en su operación; fortalecer los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública; formular parámetros para la adecuada gerencia contractual pública; fortalecer la planeación contractual de las entidades a partir de la evaluación y monitoreo de la gestión contractual por indicadores y, definir parámetros de implementación del Sistema Integral de Contratación Electrónica; la misma carece de la estructura e institucionalidad y de las herramientas que le permitan suplir necesidades ya advertidas.(Ayala, 2012)

Además, del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, expidió el 03 de Noviembre de 2011, el Decreto No. 4170, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia- Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura.

La creación de esta Agencia, surge por la necesidad de crear un organismo técnico especializado que se encargue de impulsar políticas, normas y unificar procesos en materia de compras y contratación pública, preparar y suscribir los acuerdos marco de precios de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y articular los partícipes de los procesos de compras y contratación pública, con el fin de optimizar los recursos del Estado, hacer coherente la organización y funcionamiento de la Administración Pública para lograr mayor rentabilidad social en el uso de los recursos públicos.

Las entidades del Estado que requieran utilizar el Portal Único de Contratación deberán cursar una fase de capacitación en línea para que posteriormente puedan ser vinculadas como entidades usuarias. Una vez hayan sido incorporadas al sistema, las entidades deberán publicar información de los procesos contractuales que llevan a cabo.(Sanabria, 2014)

Las entidades que publican información en el Portal Único, las personas, empresas u organismos, podrán consultar la información de los procesos contractuales que el Portal aloja.

En el Sistema Electrónico para la Contratación Pública las entidades del estado sujetas al Estatuto General de Contratación Pública deben publicar la información de los procesos de contratación de acuerdo con la modalidad de selección que corresponda conforme a la normatividad vigente, de forma tal que garanticen los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

Las entidades contratantes usuarias del sistema deberán publicar la información de sus procesos contractuales en la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente y los fundamentos jurídicos que la soportan. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública no valida si el proceso de contratación aplicado es correcto frente a la cuantía o las características o circunstancias especiales del bien/servicio/obra a contratar y la responsabilidad por la información publicada y la modalidad seleccionada en el sistema es exclusivo de la entidad contratante

CONCLUSIONES

En el proceso de contratación estatal se hace necesario partir de la aplicación de los principios que rigen dicha normatividad, los cuales se evidencian en diferentes actuaciones dentro del mismo, situación que se refleja en la filosofía que se buscó al aprobarse La Ley 1150 de 2007 la cual reza “POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS”. Así las cosas podemos partir del presupuesto de que las normas que componen la nueva normatividad de la contratación estatal se basan en estos dos principios; EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA.

Se resalta como positivo el hecho de que todos los procesos en materia de contratación pública estatal hayan sido canalizados y unificados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública y así mismo con la unificación en un solo cuerpo normativo, las reglas necesarias para el adelantamiento de los procesos contractuales, con la expedición del Decreto 734 de 2012.

A pesar de los grandes avances en materia normativa en lo relacionado con el principio de transparencia en todas las fases de la contratación estatal en Colombia, es difícil hablar de un cumplimiento al mismo, ya que los escándalos que se han generado en los últimos meses por la corrupción en la contratación, nos hacen ver que este principio no se está aplicando de la debida forma.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
http://www.cali.gov.co/noticias.php?buscar_inicio=3316&buscar_total=20887

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. Nuevo reglamento del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. <http://www.cali.gov.co/publicaciones.php?id=41870&dPrint=1>

AGENDA DE CONECTIVIDAD. Manual para la implementación de la Estrategia del Gobierno en Línea de la República de Colombia, Mayo de 2008. <http://www.gobiernoenlinea.gov.co/documentos/ManualGEL2008.pdf>

AYALA PEÑARANDA, H. (2012). La Ley 1437 de 2011 entraña en verdad la oralidad. *Revista Academia & Derecho*, 3(4), 5-14.

BIRF – DNP. Estrategia Gobierno en Línea. (2002) Políticas y Estándares para dar cumplimiento a la Fase 3 de la Directiva Presidencial 02 de 2000. Abril de 2002.

CLAVIJO CÁCERES, D., & AGUDELO IBÁÑEZ, S. J. (2014). Despolitización de la ciudadanía: una mirada desde el proceso de exclusión en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 5(9), 183-208.

DOCUMENTO CONPES 3072 DE 2000. Programa Gobierno en Línea.

DECRETO 734 DE 2012. Por el cual se reglamenta el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

DECRETO NÚMERO 1151 DE 2008. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones. EY 80 DE 1933. Por la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

JIMÉNEZ RAMÍREZ, M. C. (2014). Procedencia de la acción de tutela contra sentencias: una aproximación a la jurisprudencia constitucional. *Revista Academia & Derecho*, 5(8), 37-69.

LEY 962 DE 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

LEY 1150 DE 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

MANUAL DE GOBIERNO EN LÍNEA. Políticas y Estándares para publicar información del Estado colombiano en Internet. Estrategia de Gobierno en Línea, año 2000. <http://www.agenda.gov.co/documents/files/Politicasestandares2000.pdf>

MELO SANTOS, Juan Carlos. (2011). Panorama de la Contratación Pública Electrónica en Colombia. Consideraciones Jurídicas, Avances y Propuestas en la Materia. www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/4Ibanezult..pdf

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Evolución del Gobierno en Línea en Colombia. Bogotá, Junio de 2011.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Documento vivo del Plan Vive Digital. Versión I.0. / Febrero de 2011. http://vivedigital.gov.co/files/Vivo_Vive_Digital.pdf

NAVARRETE CONSULTORES. Reglamentación del SECOP. <http://navarreteconsultores.com/?p=1362>

PORTAL DEL ESTADO COLOMBIANO. www.gobiernoenlinea.gov.co

PORTAL UNICO DE CONTRATACIÓN. Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Contratos en Línea. <https://www.contratos.gov.co/puc/informacionPortal.html>

REYES SINISTERRA, C. C. (2013). La valoración del documento electrónico en Colombia. Revista Academia & Derecho, 4(6), 87-109.

SANABRIA VILLAMIZAR, R. J. (2014). Teleología de la cláusula de exclusión en Colombia. Revista Academia & Derecho, 5(9), 83-110.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime. Contratación Estatal. Legislación. Editorial: Universidad Externado de Colombia (Bogotá, Colombia). Julio de 2010, Tercera Edición.

SANTOFIMIO, Jaime Orlando y BENAVIDES, José Luis. Contratación estatal. Estudios sobre la reforma del estatuto contractual. Ley 1150 de 2007. Editorial: Universidad Externado de Colombia. 2009.

VEEDURÍA DISTRITAL. Cartilla de Contratación. veeduriadistrital.gov.co/es/grupo/g289/ATT1216753681-1.pdf